

## **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE LOJA”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde septiembre del año 2002, el Ecuador dispone de un marco legal básico para la organización del Sistema Nacional de Salud, conforme lo estableció el mandato constitucional de 1998. A la par, en su Ley Orgánica, se institucionaliza el Consejo Nacional de Salud, como entidad encargada de la concertación de los diversos actores públicos y privados del sector salud. A partir de este hito, se inicia un proceso de construcción participativa y consensuada del Sistema Nacional de Salud, para lo cual se crean por ley los Consejos Provinciales y Cantonales de salud.

Los Consejos Cantonales de Salud en efecto, vienen a constituir los organismos de apoyo a nivel cantonal, integrado por los representantes de instituciones públicas, privadas y los delegados de las organizaciones de la sociedad civil, cuyo principal propósito es la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud. Cada concejo cantonal de salud, debe emplear los mecanismos de concertación de actores para la aplicación de la política local de salud, que se enfoque en promover la salud individual y colectiva y enfrentar de manera organizada los problemas de salud más frecuentes.

Conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, los GADs municipales forman parte del Sistema Nacional de Salud. En este escenario, y teniendo entre otros como fin primordial, la generación de las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, los GADs municipales deben dotar vía ordenanza, la norma que regule la estructura y funcionamiento de consejos cantonales de salud.

En cumplimiento de aquello, en el año 2006 la Municipalidad del Cantón Loja, crea la “Ordenanza de Funcionamiento del Consejo Cantonal de Salud de Loja”, considerando un sinnúmero de normas vigentes en aquel entonces, empero, este no ha venido funcionando de manera adecuada. A más de ello, por las constantes reformas legislativas dadas en los últimos tiempos y con el objeto de que el Consejo Cantonal de Salud de Loja sea más operativo en la ejecución de sus acciones, se torna indispensable además, que dicha norma se actualice y se ajuste al marco jurídico vigente.

**No. 07-2012****EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA****CONSIDERANDO:**

Que, según la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, por lo tanto, el acceso debe ser permanente y oportuno. La prestación de los servicios de salud debe regirse por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad, eficiencia y precaución;

Que, según lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud (LOSNS), Art. 7: "Forman parte del Sistema Nacional de Salud: numeral 9. Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Consejos Municipales y Juntas Parroquiales"; y, Art. 23: "Los Consejos Cantonales de Salud estarán presididos por el Alcalde o su representante...";

Que, la Ley Ibídem en sus Arts. 14 y 23, crea los Consejos Cantonales de Salud como instancias de coordinación, concertación sectorial, articulación interinstitucional e intersectorial, adaptada al ámbito cantonal, en apoyo al funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y h) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los GADs Municipales, deben garantizar la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como, la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral a sus habitantes;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dotar a través de una ordenanza, la estructura mínima de los Consejos Cantonales de Salud; y,

Que, con base a las disposiciones constitucionales y demás leyes vigentes, es necesario establecer normas, estrategias y mecanismos para el relacionamiento, articulación y coordinación de los diversos actores del cantón que permitan, en forma conjunta, diseñar y gestionar la ejecución de acciones enfocadas al mejoramiento de la calidad de vida y salud de los habitantes del territorio, en contribución a su desarrollo integral (buen vivir).

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

**EXPIDE:****LA “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE LOJA”****CAPÍTULO I****GENERALIDADES Y ESTRUCTURA DEL CCSL**

**Art. 1.- Ámbito y Objeto.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza regulan la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Salud de Loja (CCSL).

Como instancia de apoyo al Sistema Nacional de Salud dotado de autonomía administrativa, el CCSL tiene por objeto la coordinación, concertación, gestión y articulación de las políticas y planes de salud en el ámbito cantonal, que permitan la ejecución de acciones enfocadas al mejoramiento de la calidad de vida y salud de los habitantes del territorio.

**Art. 2.- Funciones.-** Son funciones del Consejo Cantonal de Salud de Loja:

1. Elaborar, aprobar y evaluar la Política Pública cantonal en materia de salud;
2. Formular y evaluar el Plan Estratégico Cantonal de Salud;
3. Coordinar acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, local y la comunidad;
4. Celebrar compromisos interinstitucionales que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico y el buen funcionamiento del CCSL;
5. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos por los miembros del CCSL, en representación de las instituciones u organizaciones a las que representen;
6. Conformar de entre sus miembros, las Comisiones que fueren necesarias para el cabal cumplimiento del Plan;
7. Participar activamente en la organización y capacitación de las organizaciones comunitarias cantonales;

8. Gestionar en forma permanente ante organismos públicos y privados, de carácter nacional o internacional, proyectos y apoyo financiero para la ejecución del Plan Cantonal de Salud; y,
9. Las demás constantes en disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 3.- De la Estructura.-** El CCSL estará estructurado de la siguiente manera: El Pleno y la Presidencia como órganos de decisión; y, la Secretaría Técnica, las Comisiones y la Secretaría General, como órganos de apoyo y asesoramiento.

## **CAPITULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CCSL**

#### **Sección Primera**

#### **De los Órganos de Decisión**

**Art. 4.- De la Integración al Pleno.-** El CCSL se integrará de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa del cantón Loja, o su delegado único y permanente, quien será el Presidente nato;
2. El Jefe/a del Área de Salud, que fuere nombrado por el Director/a Provincial de Salud, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Director/a Provincial del IESS o su delegado permanente;
4. El Jefe/a Provincial del Seguro Social Campesino o su delegado permanente;
5. El Director/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
6. El Director/a del Ministerio de Educación;
7. El Presidente/a de la Junta Provincial de la Cruz Roja de Loja;
8. Un Representante de las Clínicas Privadas de Loja;

9. El Director/a de SOLCA, o su delegado permanente;
10. El Representante de la Facultad y Escuela de Medicina de la Universidad Nacional de Loja y de la Universidad Técnica Particular de Loja;
11. El Presidente/a del Colegio de Médicos;
12. Un Representante elegido de entre los Colegios Profesionales de Enfermeras, Químicos y Odontólogos;
13. El Presidente/a de los Gobiernos Parroquiales del cantón Loja;
14. El Presidente/a de la Asociación de Farmacéuticos de la localidad; y,
15. El Representante del CONSEP Loja.

Si el Alcalde del Cantón Loja decidiera delegar permanentemente la Presidencia del CCSL, lo hará única y exclusivamente a un funcionario municipal. Dicha delegación será amplia y suficiente para que asuma los compromisos y cumpla las funciones que le corresponden según la presente Ordenanza.

La participación de las entidades que integran el CCSL, se desarrollará respetando la personería y naturaleza jurídica de cada institución, sus respectivos organismos y recursos. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto y cumplirán fielmente el cometido que imparta el Pleno, el Presidente o lo que se disponga al interno de las Comisiones.

**Art. 5.- De las Sesiones del Pleno.-** El Pleno del CCSL se reunirá previa convocatoria del Presidente o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes, ordinariamente al menos cada tres meses y, de forma extraordinaria cuando fuere necesario para abordar asuntos de urgencia y trascendencia.

Las autoridades y representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el CCSL, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Salud y la presente Ordenanza, están obligadas a asistir a las sesiones del CCSL.

Las resoluciones que se adopten en el Pleno se tomarán por mayoría absoluta esto es, con más de la mitad de los votos de los asistentes. La realización de las reuniones y las intervenciones de los miembros se sujetarán al procedimiento parlamentario que decida adoptar el Pleno. El Secretario/a elaborará las actas respectivas resumiendo lo más trascendente de cada tema tratado, dando especial importancia a las resoluciones tomadas por consenso o por mayoría de votos.

**Art. 6.- De la Presidencia.-** Será ejercida por el/la Alcalde/sa o su representante único y permanente y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del CCSL;
- b. Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presenten en las sesiones del Pleno del CCSL;
- c. Suscribir previa autorización del Pleno, los convenios que fueren necesarios en función del objeto que persigue el CCSL;
- d. Exigir a los miembros del CCSL o las Comisiones, el rendimiento y cuentas de su actuación;
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del CCSL;
- f. Suscribir conjuntamente con el Secretario/a, las actas de las sesiones del Pleno;
- g. Coordinar y dirigir la rendición de cuentas del CCSL a la comunidad;  
y,
- h. Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes.

## Sección Segunda

## De los Órganos de Apoyo

**Art. 7.- De la Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe del Área de Salud que nombre el Director Provincial de Salud. Tendrá como funciones principales:

- a. Orientar y dar el soporte técnico permanente necesario para el planteamiento de la políticas públicas cantonales de salud y la formulación del Plan;
- b. Brindar al CCSL, a su Presidente y las Comisiones, el soporte técnico permanente sobre la aplicación de la Ley sobre cualquier otro tema de su competencia que se le solicite;
- c. Participar activamente en la rendición de cuentas del CCSL a la comunidad; y,
- d. Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del CCSL.

**Art. 8.- De las Comisiones.-** Con la finalidad de procurar el cabal cumplimiento del Plan, así como el buen funcionamiento del CCSL, se establecen en forma indispensable la conformación de las comisiones que recomiende la Secretaría Técnica. Integradas cada una con un máximo de tres miembros del Pleno, cada comisión deberá:

- a. Profundizar el diagnóstico y análisis del tema específico sometido a su conocimiento y recomendar las acciones prioritarias a tomar;
- b. Identificar las instituciones o responsables de la ejecución de las acciones a tomar; establecer tentativamente plazos de cumplimiento; y, estimar las necesidades de recursos; y,

- c. Cumplir cabalmente lo que les encomiende el Pleno del CCSL.

Las propuestas y/o recomendaciones de cada Comisión serán conocidas en el pleno y orientarán las acciones a tomar. Las Comisiones podrán solicitar la asesoría externa y apoyo público o privado institucional que requieran.

Las reuniones de las Comisiones se realizarán con la frecuencia que a su interior se determine, según las necesidades o el volumen del trabajo. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros un coordinador/a que dirigirá las reuniones y definirá la forma de convocatoria.

Se excluye de la conformación de Comisiones, única y exclusivamente al Presidente y al Secretario/a Técnico del CCSL.

**Art. 9.- De la Secretaría Ejecutiva.-** Designese un/a Secretario/a Ejecutivo/a que se encargue de la parte operativa del CCSL, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones específicas:

- a. Asistir a todas las sesiones del CCSL y actuar como Secretario del Pleno con derecho a voz, pero sin voto;
- b. Cumplir las disposiciones que le sean asignadas por el Consejo de Salud de Loja o su Presidente;
- c. Redactar las actas de las sesiones y mantener un archivo actualizado y debidamente organizado de todos los documentos del CCSL y ponerlos a disposición de sus miembros cuando lo solicitaren; y,
- d. Las demás que le asigne el Pleno o el Presidente del CCSL.

### **CAPITULO III**

#### **RECURSOS DEL CCSL**

**Art. 10.- Recursos del CCSL.-** Establécese como recursos del CCSL, los siguientes:

1. Los recursos económicos provenientes de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Central canalizados directamente o a través de las Áreas de Salud, el GAD Municipal de Loja, o por cualquiera de las instituciones que conforman el CCSL.
2. Los provenientes de cada una de las instituciones y organismos que integran el CCSL, sean recursos económicos, talento humano; o logísticos, necesarios para la ejecución del Plan y el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. Los que provengan de fondos especiales, a base de la suscripción de convenios y formulación de programas y proyectos.
4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que se recibirán con beneficio de inventario.
5. Los que se originen a base de mecanismos de autogestión de cualquiera de las instancias del sistema y que serán administrados por cada una de aquellas.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** La formulación del Plan Estratégico Cantonal será bienal y para ello se contará con la participación activa de todos los actores de salud y otros sectores relacionados. Se enfocará en la salud familiar y comunitaria, garantizando una atención integral, sustentada en la atención primaria de la salud y la promoción de la salud. El Plan Estratégico contará con su respectivo presupuesto y financiamiento como resultado de los compromisos asumidos voluntariamente por todos o algunos de los integrantes representados del CCSL y será parte del Plan de Desarrollo Cantonal aprobado por el Concejo Cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja de conformidad con el Plan de Desarrollo Cantonal, asignará la contraparte correspondiente para el CCSL, en los presupuestos que rigen su ejercicio económico.

El Plan Cantonal de Salud debe ser remitido al Consejo Provincial de Salud para su inclusión en el Plan Provincial.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo que determina el inciso cuarto del Art. 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, los miembros de las instituciones públicas que conforman el CCSL gestionarán y solicitarán al Estado, los recursos financieros correspondientes en el marco de la desconcentración y descentralización, esto conforme a los Planes de Salud elaborados y debidamente aprobados por el CCSL.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente ordenanza, de manera inmediata, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de la Jefatura Municipal de Salud, comunicará a las Instituciones que conforman el CCSL su aprobación.

Cumplido aquello, en el plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente norma, el Presidente del CCSL convocará a sus integrantes para la constitución del Pleno.

Las instituciones del sector público y privado que, de acuerdo a esta Ordenanza integran el Consejo Cantonal de Salud de Loja, están obligadas a nombrar los respectivos representantes o sus delegados. Las delegaciones realizadas se mantendrán durante el tiempo que desempeñen sus funciones en la respectiva Institución. Dicho nombramiento o delegación será puesta en conocimiento del Presidente del Consejo Cantonal de Salud, mediante comunicación firmada por los integrantes del gremio, directorio o asociación a la que representen, y será conocida en la reunión convocada para la constitución del Pleno.

Esta delegación será de un año y podrá ser renovada por una sola vez por igual período, mediante notificación firmada por la máxima autoridad del respectivo organismo.

**SEGUNDA:** El CCSL, en el plazo improrrogable de treinta días de haberse constituido el Pleno deberá elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del CCSL.

**TERCERA:** Una vez constituido el Pleno del CCSL, de manera inmediata se designará al Secretario/a Ejecutivo/a del CCSL, no de entre sus miembros, sino de entre los servidores públicos que presten sus servicios en las instituciones que conforman el CCSL, para lo cual de manera voluntaria, los representantes o delegados al CCSL propondrán a los posibles

aspirantes, esto sin perjuicio de que el CCSL resuelva contratar a un profesional en la materia externo, para lo cual el Pleno del CCSL, determinará los recursos necesarios para financiar el pago respectivo.

De optar por la primera alternativa, se deberá alternar entre las instituciones que conforman el CCSL, el/la servidor/a que asumirá las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DE LOJA**

Fabricio Loján González  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE LOJA**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del nueve de octubre del dos mil nueve y veintinueve de junio del dos mil doce, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

**Fabricio Loján González**  
**SECRETARIO GENERAL**

**ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-**

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su **promulgación** para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

**Ing. Jorge Bailón Abad**  
**ALCALDE DE LOJA**